

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00167-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido adjuntado una letra de cambio, por (\$26'500.000), vence 20 de febrero de 2020, deudor DICKSON ARIZA TORRES y MARINEL BARRAGAN VASQUEZ, acreedor VGM ABOGADOS S.A.S., dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVID-19 y revisado el link de la Rama Judicial no se registran antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvese proveer.
Bucaramanga, julio 7 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Se observa que, como medida cautelar se solicita el embargo y retención de los salarios que devengan los Señores DICKSON ARIZA TORRES y MARIBEL BARRAGAN VASQUEZ como empleados de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, sin embargo impetra el emplazamiento de los demandados, razón por la cual se requiere a la parte actora para que explique dicha circunstancia.
- 2- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

CUARTO: TENER al señor **LUIS EMILIO VELASCO GARNICA** Representante de **VGM ABOGADOS S.A.S.** como demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 7 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, julio 8 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

O.M.